



REGLAMENTO DE TITULACIÓN LICENCIATURA EN TEATRO



CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento considera las disposiciones generales para la obtención del título de Licenciado/Licenciada en Teatro, otorgado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), a través de la Facultad Popular de Bellas Artes (FPBA), de conformidad con el Reglamento General de Exámenes, el capítulo VI de su Marco Jurídico, así como de las disposiciones que se deriven del Plan de Estudios de la Licenciatura con su(s) Programa(s) Educativo(s) y de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO O LICENCIADA

Artículo 2. Son requisitos necesarios para la obtención del Título de Licenciado o Licenciada en Teatro:

- a. Haber estado inscrito o inscrita como estudiante del programa académico, así como tener aprobado y debidamente acreditado o revalidado el cien por ciento de las materias del Plan de Estudios de la Licenciatura en Teatro.
- b. Presentar constancia de liberación del Servicio Social conforme a la normatividad universitaria vigente.
- c. Presentar Constancia de liberación de Prácticas Escénicas (equivalente a prácticas profesionales) conforme a la normatividad universitaria vigente.
- d. En el plan 2017, original de la Carpeta de Requisitos de Egreso concluida, tanto de Idioma como de Computación y Tutorías previamente avalada por la



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Coordinación de Carrera, Secretaría Académica y Dirección de la FPBA.

e. Carecer de todo tipo de adeudo con la Tesorería General de la UMSNH, así como encontrarse al corriente de las cuotas fijadas a los estudiantes de la FPBA por parte de su H. Consejo Técnico y conforme a los acuerdos del H. Consejo Universitario.

f. Exhibir comprobantes de liberación de No Adeudo de material bibliográfico a la Biblioteca de la FPBA, así como de los centros bibliográficos, documentales y/o hemerográficos de la UMSNH. En caso de que el material bibliográfico o de apoyo pedagógico lo haya facilitado el docente y se tenga ubicado al egresado o egresada, también se le solicitará su devolución.

g. Cumplir con lo estipulado en el Capítulo VI del Reglamento General de Exámenes y con lo exigido por la Dirección de Control Escolar de la UMSNH.

h. Cumplir con alguna de las modalidades de titulación que el presente reglamento establece.

CAPÍTULO III CATEGORÍAS Y MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 3. Con fundamento en las características teórico-prácticas del Plan de Estudios de la Licenciatura en Teatro de la FPBA, y en el Artículo 41 del Reglamento General de Exámenes de la UMSNH, el proceso para la obtención del Título de Grado puede ser a través de las siguientes 4 (cuatro) categorías metodológicas en sus respectivas modalidades:

A. *Investigación teórica:*

1. Tesis
2. Tesina

B. *Investigación de creación artística:*

3. Dirección de Puesta en Escena y su tesis



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



4. Concepción Visual Escénica y su tesis
5. Creación y/o Adaptación Dramatúrgica y su tesis
6. Actuación y su tesis
7. Diseño y Gestión de Producción Escénica y su tesis
8. Proyecto Artístico Interdisciplinario y su tesis

C. Investigación pedagógica:

9. Proceso de enseñanza-aprendizaje de las artes escénicas y su tesis

D. Trayectoria:

10. Memoria profesional
11. Diplomado de titulación
12. Por Promedio.

**CAPÍTULO IV
SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CATEGORÍA
DE TITULACIÓN
INVESTIGACIÓN TEÓRICA Y SUS MODALIDADES**

Artículo 4. Por Tesis se entiende un documento escrito en el cual se plasme el resultado de una investigación teórica que implique una aportación al conocimiento sobre cualquier objeto de estudio en el campo del teatro, la teatrología, la enseñanza del teatro, la historia del teatro u otras manifestaciones escénicas relacionadas. Se considera como Tesis un documento de investigación teórica de un mínimo de 90 (noventa) cuartillas de contenido realizado a partir de criterios metodológicos de la investigación en las artes. Todo material de apoyo ya sea imágenes, tablas, gráficas, entrevistas, entre otros, deberá contenerse en anexo aparte.

Artículo 5. La Tesina es un ejercicio metodológico, un ensayo expositivo-argumentativo que reflexiona sobre algún tema en el campo del teatro, la teatrología, la enseñanza del teatro, la historia del teatro u otras manifestaciones escénicas relacionadas. Su extensión considera un mínimo de 50 (cincuenta) cuartillas de contenido. Todo material de apoyo ya sea imágenes, tablas, gráficas, entrevistas, entre otros, deberá contenerse en anexo aparte.



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



CAPÍTULO V
SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CATEGORÍA
DE TITULACIÓN
INVESTIGACIÓN DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y SUS
MODALIDADES

Artículo 6. La categoría Investigación de Creación Artística es de índole teórico-práctico. Se sustenta en la metodología que permite partir de la creación de un Proyecto Artístico y de manera paralela analizar y validar los resultados de manera teórica.

Esta categoría presenta seis modalidades, las cuales pueden ser realizadas individualmente o en colectivo, previa aprobación del asesor(a). Cada una comprende un doble producto: el práctico, que es la presentación de obra o del resultado de un proceso artístico; y el teórico, que es la redacción de un documento denominado *Tesis de Investigación y Creación Artística*. Su extensión considera un mínimo de 50 (cincuenta) cuartillas de contenido. Todo material de apoyo ya sea imágenes, tablas, gráficas, entrevistas, entre otros, deberá contenerse en anexo aparte.

Artículo 7. En la categoría Investigación de Creación Artística, la obra o producto práctico debe ser realizada ex profeso para la titulación. Puede considerarse un *Proyecto Artístico* resultado del último año de estudios (Plan 1996) o de los últimos semestres cursados, siempre y cuando se hagan modificaciones para la titulación.

Artículo 8. Por Proyecto Artístico se entiende la creación, elaboración y/o participación (individual o en colectivo) en una de las áreas o líneas de formación del teatro contempladas en el Plan de Estudios o afines al mismo, la cual deberá ser presentada al público.

Artículo 9. Por Tesis de Investigación y Creación Artística se entiende el estudio, análisis y reflexión del proceso de creación, elaboración y/o participación en el proyecto artístico; con un sustento teórico que establezcan los principios conceptuales y técnicos en los que se fundamenta. Su extensión considera un mínimo de 50 (cincuenta) cuartillas de contenido. Todo material de apoyo ya sea imágenes, tablas, gráficas, entrevistas, entre otros, deberá contenerse en anexos.



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Artículo 10. Por Dirección de Puesta en Escena se entiende la dirección general de un montaje escénico donde se desarrolle la conceptualización, trazo escénico, dirección de actores y actrices, cronograma del proceso de montaje y bitácora de dirección realizada por el candidato o la candidata, llevado a escena con un mínimo de 5 (cinco) presentaciones.

Artículo 11. La Concepción Visual Escénica se entiende como la realización de una propuesta que se materializa en una producción artística, a partir de relacionar los conceptos del discurso, el análisis textual, diálogo de concepción estética con el director o directora y propuesta final. El candidato o la candidata elaborará los diseños, bocetos, presentaciones a escala, planos constructivos y presupuestos desglosados, ya sea de escenografía, iluminación, vestuario, maquillaje, máscaras y/o utilería para un montaje artístico, con un mínimo de 5 presentaciones.

Artículo 12. Por Creación y/o Adaptación Dramatúrgica se entiende la elaboración original de una obra teatral; o la derivación (ampliación, traducción, arreglo, adaptación, paráfrasis o transformación) de una obra primigenia a un texto dramático a partir de la comprensión de la estructura esencial para ser llevado a escena.

Artículo 13. Por Actuación se entiende la participación del candidato o candidata en la creación de uno o más personajes en una puesta en escena; la interpretación de una partitura de acciones en un proyecto interdisciplinario con un mínimo de 5 (cinco) presentaciones; o bien en la actuación ante cámara dentro de un largometraje o mediometraje (20+ min.) post-producido, en la que su intervención deberá tener una participación significativa (protagónico o primeras partes) donde pueda observarse su trabajo actoral.

Artículo 14. Por Diseño y Gestión de Producción Escénica se entiende la concreción del ciclo completo de reproducción, producción y postproducción de un producto artístico con una metodología clara de evaluación y con un mínimo de 5 (cinco) presentaciones.

Artículo 15. Por Proyecto Artístico Interdisciplinario se entiende la creación y/o participación en la presentación de una obra donde interactúan dos o más manifestaciones artísticas. En ella, su intervención deberá tener una aportación significativa, con un mínimo de 5 (cinco) presentaciones. En caso de que en la obra participen dos o más candidatos(as) de diferentes licenciaturas, cada uno(a) contará



con un(a) asesor(a) diferente y llevarán su proceso por separado, presentando así mismo el Examen Profesional en lo individual.

CAPÍTULO VI SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CATEGORÍA DE TITULACIÓN POR INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 16. Por Tesis de Investigación Artístico Pedagógica se entiende el estudio y análisis del proceso de enseñanza aprendizaje en las artes escénicas, con sustento teórico y el establecimiento de los principios conceptuales en los que se fundamenta. Su extensión considera un mínimo de 50 (cincuenta) cuartillas de contenido, sin contar los anexos.

Artículo 17. Proceso de Enseñanza-Aprendizaje de las Artes Escénicas se entiende como la aplicación de una metodología en el área artística con sustento teórico, a un grupo de estudiantes en una clase, taller o curso impartida por el candidato o la candidata. También puede ser la exposición de los productos tangibles del curso.

Artículo 18. El periodo del proceso y el colectivo de estudiantes dependerá del proyecto aprobado previamente por el asesor o la asesora y no puede ser menor a tres meses.

Artículo 19. En esta categoría el asesor o la asesora realizará por lo menos 3 (tres) revisiones presenciales o virtuales al taller: al inicio, a la mitad y al final del mismo.

CAPÍTULO VII SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CATEGORÍA DE TITULACIÓN POR TRAYECTORIA Y SUS MODALIDADES

Artículo 20. La categoría por Trayectoria se define a partir del recorrido de el o la estudiante en el proceso formativo o del egresado o egresada en el campo profesional o académico, en donde los méritos del sustentante avalen su propuesta de titulación.



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Artículo 21. Se entiende por modalidad de Memoria Profesional un informe sobre las experiencias obtenidas por el ejercicio de la actividad profesional afín a las líneas de formación del programa educativo.

Artículo 22. Podrán registrarse con esta modalidad de Memoria Profesional solamente egresados y egresadas del plan anual 1996 de la Lic. en Teatro.

Artículo 23. Para la realización de la Memoria Profesional se pueden considerar las actividades artísticas, culturales o académicas en las que el egresado o egresada haya participado; desde la concepción de los proyectos, desarrollo y término. Pueden ser informes de actividades en el sector público, privado, social o incluso resumen de actividades específicamente relacionadas con el programa educativo de la licenciatura en Teatro.

Artículo 24. El informe de la Memoria Profesional debe presentar clara y detalladamente las actividades profesionales desarrolladas con relación al campo profesional del egresado o egresada. Debe reflejar una organización interna que proporcione unidad, coherencia y estructura a las partes que conformen el documento en su totalidad. Es necesario que el contenido incluya una seria reflexión acerca de la aplicación real de los conocimientos obtenidos en la carrera a un particular ámbito del campo de trabajo, cuya extensión mínima será de 45 (cuarenta y cinco) cuartillas además de anexos con documentos probatorios.

Artículo 25. Se entiende por modalidad Diplomado de Titulación el cursar un diplomado cubriendo un mínimo total de 120 (ciento veinte) horas impartido por la FPBA o la UMSNH y que tenga como fin la titulación del egresado o egresada. El diplomado debe contar con la previa aprobación del H. Consejo Técnico de la FPBA.

Artículo 26. Podrán inscribirse a los Diplomados de Titulación ofertados por la FPBA egresados o egresadas de la Licenciatura correspondiente al área que oferta el diplomado. En caso de que este sea planteado como interdisciplinario, podrán inscribirse estudiantes de otras licenciaturas.

Artículo 27. El egresado o la egresada puede conjuntar uno o más diplomados para cubrir el requisito de duración, siempre y cuando correspondan al área artística y sean previamente aprobados por el asesor y el H. Consejo Técnico de la FPBA.



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Artículo 28. El producto del Diplomado de Titulación será consecuente a las características específicas del diplomado. Debe ser acompañado con un sustento teórico-metodológico. Debe tener las características de Tesina o de Tesis de investigación y creación artística y cuya extensión mínima será de 30 (treinta) cuartillas de contenido, sin contar los anexos.

Artículo 29. La redacción en cualquiera de las modalidades anteriores debe ser realizada con rigor metodológico de acuerdo con la "Guía para la elaboración de documentos de titulación de la FPBA" aprobado por la Academia de Teatro.

Artículo 30. Tendrá la posibilidad de elegir la modalidad de titulación Por Promedio el egresado o egresada de la Licenciatura en Teatro que cuente con un promedio general mínimo de 9.5 sin excepción, que haya concluido sus estudios como estudiante regular, es decir sin rezago, sin reprobación, sin notas de demérito ni sanciones graves. Sólo se podrá elegir esta modalidad en un lapso de 6 (seis) meses posteriores al egreso del candidato(a), sin excepción, y se deberá elegir esta modalidad al haber cursado el 100% de los créditos correspondientes, no antes.

Artículo 31. En la modalidad Por Promedio se conformará la Mesa de Jurado ante la cual el o la sustentante hará una reflexión concluyente de 20 minutos sobre su proceso de aprendizaje durante sus estudios, determinando sus conclusiones.

CAPÍTULO VIII SOBRE PROCESOS DE TITULACIÓN COLECTIVA

Artículo 32. Se podrán realizar trabajos de Titulación tanto teóricos como teórico-prácticos en colectivo, previa aprobación del H. Consejo Técnico de la FPBA. En todos los casos será necesario que cada sustentante demuestre su participación para poder ser evaluado(a) de forma individual en el Examen Profesional. Cada estudiante o egresado(a) deberá llevar su proceso y trámites de manera personal e individual.

Artículo 33. En caso de ser un trabajo de Titulación colectiva con las modalidades: Proceso de Enseñanza Aprendizaje, Dirección de Puesta en Escena, Diseño de Concepción Visual, Diseño de Gestión y Producción, Creación y/o Adaptación dramática, Proyecto artístico interdisciplinario y Actuación, cada sustentante



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



deberá presentar de manera individual su Tesis de investigación y creación artística.

CAPÍTULO IX SOBRE ASESORES Y ASESORAS

Artículo 34. El candidato o candidata deberá solicitar al H.Consejo Técnico de la FPBA la aprobación de un Asesor o asesora para la realización de su trabajo de titulación; de ser necesario puede solicitar una co-Asesoría.

Artículo 35. Serán Asesores(as) o co-Asesores(as) el personal académico que forme parte de la planta docente de la FPBA -o de cualquier otra dependencia de la UMSNH- con el grado de licenciatura o superior y que posean una trayectoria artística o de investigación comprobable afin a la línea de formación del candidato.

Artículo 36. Puede ser co-Asesor(a) externo(a) un profesor(a) adscrito(a) a otra institución de educación superior, o creador(a) con trayectoria comprobable, en colaboración con un profesor(a) de la planta docente de la FPBA o de la UMSNH, quien fungirá como Asesor(a).

Artículo 37. En caso de la modalidad Diplomado de Titulación el/la sustentante deberá solicitar un Asesor(a) y un co-Asesor(a) de ser necesario. Estos asesores(as) pueden ser o no ser los mismos(as) para todos(as) los(las) candidatos(as) participantes del diplomado.

Artículo 38. En caso de ser un trabajo de Titulación colectiva, cada candidato(a) deberá solicitar un Asesor(a) y un co-Asesor(a), quienes pueden ser -o no- los(las) mismos(as) para todos los (las) candidatos(as).

CAPÍTULO X SOBRE LA APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 39. La Coordinación de Titulación está designada por la Dirección de la FPBA. Su labor consiste en auxiliar a estudiantes y egresadas(os) en los procesos y trámites de titulación, así como en la organización y dirección logística para la



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



presentación de los Exámenes Profesionales.

Artículo 40. El proceso de titulación lo podrán comenzar estudiantes del Plan de Estudios 1996 cuando tengan cubierto y aprobado el 100% de créditos correspondientes (314 créditos). Los estudiantes del Plan de Estudios 2017 podrán iniciar al tener acreditados 220 créditos totales de la Licenciatura en Teatro.

Artículo 41. El H. Consejo Técnico de la FPBA deberá aprobar la "Solicitud de Autorización de Modalidad de Titulación" donde se especifica el nombre del solicitante, matrícula, programa educativo, modalidad de titulación y el nombre del proyecto, que contenga título y subtítulo -especificando claramente el objeto de estudio- asesor(a) y tipo de examen. Este formato lo obtiene directamente cada estudiante al dar de alta su proyecto de titulación en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) de la UMSNH.

Artículo 42. En el caso de la modalidad de titulación Por Promedio, el (la) candidato(a) deberá presentar al H. Consejo Técnico su Solicitud de autorización de modalidad de titulación y además:

1. Memorándum de calificaciones.
2. Oficio de trayectoria académica firmada por la o el Presidente de Academia de Teatro.
3. Copia de la Constancia de liberación de Servicio Social.
4. Original de la Constancia de conclusión de Prácticas Escénicas.
5. Original de la Carpeta de Requisitos de Egreso concluida, tanto de Idioma como de Computación y Tutorías previamente avalada por la Coordinación de Carrera, Secretaria Académica y Dirección de la FPBA.



CAPÍTULO XI SOBRE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 43. La Comisión de Titulación se compone de cuatro figuras y se puede conformar de alguna de las siguientes maneras:

- a) Asesor(a) y tres Revisores(as).
- b) Asesor(a), Co Asesor(a) y dos Revisores(as).

Siendo preferentemente la misma Comisión durante todo el proceso de titulación. Esta se establecerá exclusivamente para cada candidato(a).

Artículo 44. La Comisión de Titulación habrá de evaluar tanto el documento escrito: Tesis, Tesina, Tesis de investigación y creación artística o Memoria Profesional así como el Proyecto Artístico (en su caso) y constituir la Mesa de Jurado en el Examen Profesional. Los/las Revisores(as) que la integren deberán cumplir los requisitos que se mencionan en el Capítulo VI del Reglamento General de Exámenes de la UMSNH.

Artículo 45. Se entiende por Revisores(as) a docentes que auscultan y, en caso necesario, sugieren correcciones finales al trabajo de titulación, una vez aprobado por el asesor(a).

Artículo 46. La designación de la Comisión de Titulación la realizará el/la Director(a) de la FPBA de acuerdo con el Artículo 43 del Reglamento General de Exámenes de la UMSNH.

Artículo 47. En el caso de la opción de titulación Por Promedio, el jurado estará conformado por tres docentes que conozcan la trayectoria académica del candidato o la candidata en cuestión.

CAPÍTULO XII SOBRE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 48. El documento teórico de titulación, una vez concluido y aprobado por el (la) asesor(a), deberá ser entregado por cada candidato(a) a la Comisión de Titulación



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



para su revisión. Los/las Revisores(as) tienen un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales para emitir sus recomendaciones.

Artículo 49. Para dar inicio en el SIIA al proceso administrativo y trámites, es requisito indispensable tener aprobado el trabajo de titulación. Para considerar un trabajo aprobado cada integrante de la Comisión de Titulación debe asentar en el sistema SIIA su dictamen.

Artículo 50. En caso de que el candidato opte por alguna modalidad de la categoría de Investigación de Creación Artística deberá tener aprobado el Proyecto Artístico de Titulación, cuyo resultado se asentará en el “Acta de Aprobación del Proyecto Artístico de Titulación”, proceso manejado internamente en la FPBA y a través de su Coordinación de Titulación. Así mismo, deberá obtener la aprobación en el SIIA de su Tesis de investigación y creación artística por la Comisión de Titulación.

Artículo 51. En el caso de la modalidad de titulación por Memoria profesional se presentará el informe final. Para considerar aprobado un informe como trabajo de titulación y listo para su presentación en Examen Profesional también es necesario que todos(as) los y las que conforman la Comisión de Titulación emitan su dictamen de aprobación en el SIIA.

Artículo 52. En el caso de la modalidad de titulación por Diplomado se presentará el producto final del diplomado con una Tesina o una Tesis de investigación de creación artística. Para considerar aprobado un producto del diplomado como trabajo de titulación y listo para su presentación en Examen Profesional también es necesario que la Comisión de Titulación emita su dictamen de aprobación en el SIIA.

Artículo 53. En el caso de la modalidad de titulación por Promedio, el(la) candidato(a) deberá tener aprobada su solicitud por el H. Consejo Técnico, cumplir con los requisitos administrativos y presentarse en la ceremonia protocolaria de exposición, señalada en el artículo 31 del presente Reglamento, dictaminación y toma de protesta en el Acta del Examen Profesional.



CAPÍTULO XIII SOBRE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 54. Para que los Exámenes Profesionales sean programados por la Coordinación de Titulación de la FPBA, el candidato(a) debe haber cumplido previamente con los pagos correspondientes a Tesorería UMSNH, así como con la aprobación de su Revisión de Expediente, es decir con la entrega de documentación requisitada por la Dirección de Control Escolar de la UMSNH. La Revisión de Expediente es el proceso en el cual el personal administrativo del Departamento de Títulos de la Dirección de Control Escolar coteja la documentación requerida para el trámite de Titulación utilizando la base de datos del SIIA. De esta manera se corrobora que no existan inconsistencias entre la información personal y la académica de cada candidato(a)..

Los requisitos a reunir y entregar para su aprobación en Revisión de Expediente serán los señalados por la Dirección de Control Escolar de la UMSNH.

Artículo 55. Los requisitos administrativos anteriormente señalados debe presentarlos toda persona interesada en obtener el grado, independientemente de la modalidad de titulación elegida.

CAPÍTULO XIV SOBRE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 56. Todos los Exámenes Profesionales, sin excepción, habrán de ser públicos. Se decidirá en su momento y de acuerdo a las disposiciones universitarias y gubernamentales, así como a la naturaleza de cada proyecto de titulación, los intereses del candidato(a) y con el visto bueno de su Comisión de Titulación, si el examen práctico o el examen profesional se llevarán a cabo de manera presencial o a distancia.

Artículo 57. En el caso de aquellas personas que elijan la categoría de titulación Investigación de Creación Artística, deben cumplir con lo correspondiente al Examen Práctico.

Artículo 58. Para llevar a cabo el Examen Práctico se debe solicitar el formato de



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Acta a la Coordinación de Titulación de la FPBA, el cual es responsabilidad del postulante entregarlo al sínodo el día del examen y devolver a la Coordinación de titulación en original y copia, para continuar con su trámite.

Artículo 59. Todos los exámenes prácticos de la categoría Investigación de Creación Artística deben ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Para poder llevar a cabo el examen práctico es requisito tener aprobada la modalidad y la comisión de titulación asignada en el SIIA. Haber presentado el protocolo de investigación y llevar por lo menos el 50% del total de la Tesis de investigación avalado por el asesor(a).
- b) Dependiendo de la modalidad elegida, el mínimo de funciones será de 5 (cinco) para Dirección de puesta en escena, Diseño visual escénico, Diseño de producción, Gestión y Actuación.
- c) El asesor(a) y los revisores(as) acordarán una de esas como la función en la que se levantará el acta de examen.
- d) Todo examen práctico de Proyecto Artístico tiene una vigencia máxima de 2 años respecto de la defensa de la Tesis de investigación y creación artística.
- e) Si el estudiante ha excedido el plazo descrito en el inciso anterior deberá presentar un nuevo protocolo e iniciar con un proyecto diferente.

Artículo 60. El asesor(a) y revisores(as) serán preferentemente las mismas personas, tanto en la etapa práctica como de defensa de Tesis de investigación y creación artística.

Artículo 61. En el caso de la etapa de defensa de la Tesis de investigación y creación artística, la mesa del Jurado del Examen Profesional será compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, por lo tanto se elegirá un suplente de entre los miembros de la Comisión de Titulación para sustituir en caso de que uno de los miembros de la Mesa se vea imposibilitado a asistir.

Artículo 62. El/la docente de más alto grado académico fungirá como Presidente del Jurado. En caso de que el Asesor(a) tenga el más alto nivel académico, se seleccionará



REGlamento de Titulación del Programa Educativo
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



al siguiente profesor(a) con mayor grado académico para ser Presidente(ta). El Asesor(a) o el co-Asesor(a) no pueden ser Presidentes del Jurado, sólo vocales.

Artículo 63. Para el Examen Profesional el candidato(a) entregará un ejemplar del documento escrito impreso y empastado a cada uno de los integrantes del Jurado y suplentes con un mínimo de 48 horas de anticipación. Se deberán entregar dos ejemplares impresos para la Biblioteca de la FPBA y dos archivos digitales (iguales) que contengan el trabajo de titulación, así como en formato PDF a la Biblioteca de la UMSNH conforme a lo establecido por el Artículo 44 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad. Queda exento de este requisito el (la) sustentante de titulación por Promedio.

Artículo 64. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del presente reglamento, el Examen Profesional podrá ser de las siguientes maneras:

- a) En caso de que la o el sustentante haya elegido una modalidad de la categoría Investigación Teórica, su Examen Profesional consistirá en la defensa oral de 20 minutos del documento escrito frente a la Mesa de Jurado.
- b) En caso de que la o el sustentante haya elegido la modalidad por Memoria profesional, el Examen Profesional consistirá en la descripción de sus actividades profesionales y la defensa oral de 20 minutos de su informe frente a la Mesa de Jurado.
- c) En caso de que la o el sustentante haya elegido una modalidad de la categoría Investigación de Creación Artística, en el Examen Profesional se le dará lectura al "Acta de aprobación de Proyecto Artístico de Titulación" para dar paso a la defensa oral de 20 minutos de su Tesis de investigación y creación artística frente a la Mesa de Jurado.
- d) En caso de que la o el sustentante haya elegido la categoría Investigación Artístico Pedagógica su Examen Profesional consistirá en la defensa oral de 20 minutos del documento escrito frente a la Mesa de Jurado,
- e) En caso de que la o el sustentante haya elegido la modalidad de titulación por Diplomado consistirá en la defensa oral de 20 minutos de la Tesis de Investigación y en su caso el producto final del diplomado durante el



Examen Profesional.

f) En el caso de que la o el sustentante haya elegido la modalidad de titulación por Promedio, en el Examen Profesional expondrá como lo indica el Artículo 31 ante la Mesa de Jurado.

CAPÍTULO XV SOBRE EL DICTAMEN DEL JURADO DE TITULACIÓN Y LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 65. El dictamen de la Mesa de Jurado podrá ser calificado de cuatro maneras: Aprobado con Mención Honorífica, Aprobado por Unanimidad, Aprobado por Mayoría o No aprobado. En el caso de la Investigación de Creación Artística, el dictamen que se asiente en el “Acta de Examen Profesional” deberá contemplar ambos componentes del trabajo de titulación: Proyecto Artístico y la Tesis correspondiente.

Artículo 66. En caso de ser un proceso de titulación por Promedio, el dictamen de la Mesa de Jurado debe ser Aprobado por Unanimidad o Aprobado por Mayoría.

Artículo 67. En la última fase del Examen Profesional se le tomará protesta a la candidata o el candidato aprobado/a y se le entregará el Acta de Examen Profesional firmada por las personas que hayan integrado la mesa sinodal, así como del Secretario(a), presentes en el Examen Profesional.

Artículo 68. No podrá otorgarse Mención Honorífica a la candidata o candidato que haya seleccionado la modalidad de titulación Memoria profesional, Diplomado de titulación o Por Promedio.

Artículo 69. En exámenes de excepcional calidad, y cuando el o la sustentante tenga un promedio igual o superior a 9.0 sin rezago, reprobación, notas de demérito, ni sanciones graves, el jurado podrá otorgar, o no, Mención Honorífica, lo cual quedará asentado en el Acta del Examen Profesional. Con excepción de los mencionados en el Artículo 68.



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN TEATRO
FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Artículo 70. El candidato o candidata deberá presentar copia del “Memorándum de calificaciones” a la Coordinación de Titulación previo al Examen Profesional con el fin de comprobar que cumple con el promedio general mínimo (9.0) para obtener Mención Honorífica, si es que las y/o los sinodales así lo decidiesen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 71. Las situaciones no previstas por este Reglamento serán atendidas por el H. Consejo Técnico de la FPBA, en el contexto de las atribuciones que le confiere el Marco Jurídico de la UMSNH.

Artículo 72. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Universitario de la UMSNH.

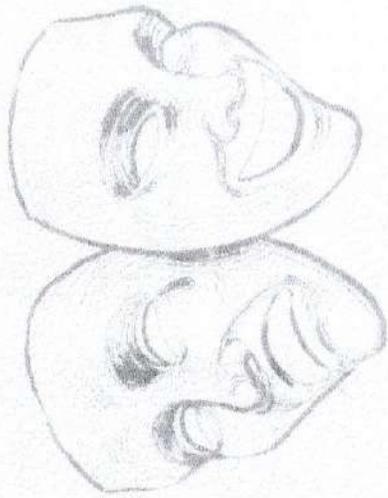
* El presente reglamento fue elaborado en lo particular por la Dra. Claudia Fragosó Susunaga, por la MDGC. Ivett Sandoval Torres y la Dra. Adriana Elena Rovira Vázquez. 2018-2020 y la Lic. Tatiana Zapien; aprobado en lo general por las y los integrantes de la Academia de Teatro 2020-2021.

** Este reglamento fue aprobado por el H. Consejo Técnico de la FPBA el día 27 del mes de enero 2022 en el acta 05/2022 .

**** Este reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario el día 28 del mes de 10 2022 en el acta 29 / 2022



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Facultad Popular de Bellas Artes



CARPETA

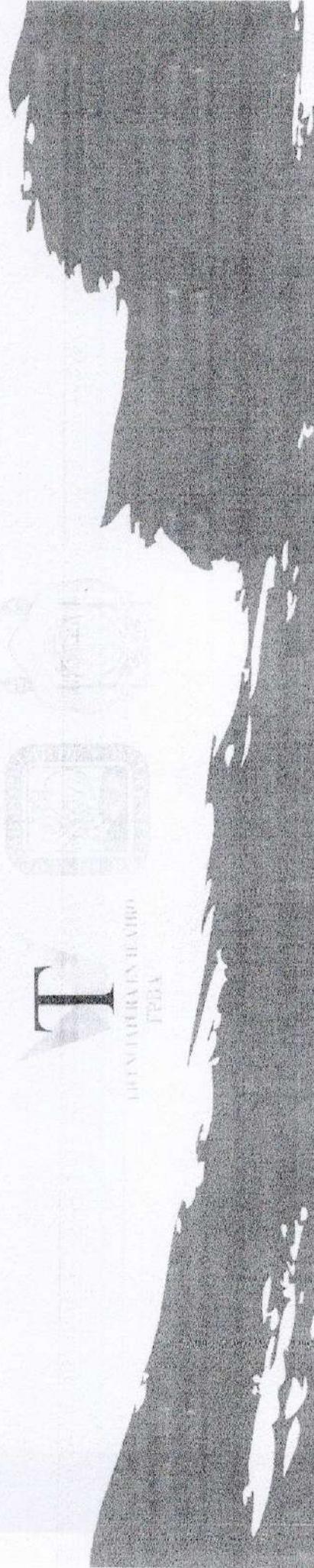
Requisitos de Egreso

Plan 2017

Licenciatura en Teatro

T

UNIVERSIDAD MICHUACANA
F.P.B.A.





Requisitos de Egreso

El plan 2017 se implementa con características específicas como las rutas de elección para la trayectoria escolar, las optativas, las especializantes y las electivas.

También hay créditos a cubrir para finalizar tus estudios y procedas a titularte.

Los requisitos de egreso se avalan con créditos a lo largo de los estudios universitarios de la Licenciatura en Teatro. Cubren ámbitos de formación académica y de apoyo al aprendizaje, garantizando un acompañamiento y formación integral.



Manual de procedimiento

1. Esta Carpeta documento se fundamenta en las Normas complementarias para la operación del rediseño del plan de estudios de la Licenciatura en Teatro de la Facultad Popular de Bellas Artes, contenidas en el documento de Rediseño Curricular 2017.
2. Debe incluir las evidencias documentales señaladas para cada requisito y avalada por la instancia correspondiente para cumplir con los créditos de la Licenciatura y poder continuar con el proceso de titulación.
3. Las tutorías se refieren al seguimiento y orientación de la trayectoria académica con tutor/tutora. El documento de evidencia de este requisito lo debes solicitar a la Coordinación de tutorías, quien lo emitirá con base en los reportes de los tutores o tutoras. Puedes hacerlo en el semestre que corresponda o al final del noveno semestre.



4. Las prácticas escénicas se refieren a la realización de actividades escénicas con salida a público vinculadas a las asignaturas de Estrategias actorales, vocales y/o corporales que demuestren el desarrollo profesional. Pueden ser otras actividades que evidencien las competencias propias de la disciplina teatral, siempre y cuando cumpla el requerimiento de el número de presentaciones.

4.1 En cuarto semestre se realizan un mínimo de 6 funciones frente a público (0.5 crédito); en sexto semestre un mínimo de 9 funciones frente a público (1.0 crédito) y en octavo semestre un mínimo de 12 funciones frente a público (1.5 créditos).

4.2 El documento que debes llenar para este requisito, es el formato de prácticas escénicas asignando en él la información requerida. Lo debe firmar el profesor responsable de cada actividad.

4.3 Este documento lo obtendrás con tu tutora/tutor.

4.4 Además, debes incluir en tú carpeta, fotos, programas de mano, etc.



5. Las competencias generales universitarias abarcan la comprensión del segundo idioma en nivel B1 de inglés o su equivalente de cualquier otro idioma y competencias en uso y conocimiento adecuado de paquetería de Word para investigación, presentaciones y realización de documentos académicos.

5.1 El documento de que avala el segundo idioma debe ser expedido por el

Departamento de Idiomas de la UMSNH.

5.2 Debes acudir a este Departamento y solicitar un examen de comprensión o en su caso inscribirte y cursar los niveles necesarios que cubran este requisito.

6. El documento de que avala el las competencias básicas computacionales es la constancia de Examen de la plataforma SUVIN de la UMSNH que avale manejo básico de paquetería. La Coordinación de academia te orientará sobre el procedimiento.



7. El Servicio social pretender coadyuvar a la formación integral de llas y los estudiantes, así como propiciar que el prestador comprenda la función social de su perfil académico, fomentando en él una conciencia de solidaridad con la sociedad.

7.1 A partir del 7º semestre puedes iniciar tu trámite de servicio social en la Coordinación de la Facultad y de la Universidad.

7.2 La Facultad y el Programa Educativo ofrece algunos programas para realizar tu servicio social, pero también puede ser en algún otro espacio o instancia del entorno social de tu interés.

7.3 Realizado tu trámite, tu constancia de la Dirección de Servicio Social de la UMSNH del termino, cubrirá este requisito de egreso.



8. El requisito que se refiere a el avance del proyecto de titulación, pretende impulsar en tiempo y forma tu egreso total del Programa Educativo. Este documento deriva de las actividades encauzadas en tu línea de formación en investigación.

8.1 Para poder obtener el documento de evidencia debes contar con tu asesora/asesor de titulación, el cual debes elegir del conjunto de profesores de la Licenciatura, de acuerdo a tu tema, intereses y afinidades.

8.2 Solicitas la aprobación de tu proyecto de titulación por el H. Consejo Técnico de la Facultad, a través de la Coordinación de titulación.

8.3 Esta solicitud la obtienes del SIIA, una vez que registraste el proyecto de titulación. Debe ir firmada por tu asesora/asesor; señalar el título y subtítulo, previamente acordado con él o ella.

9. El formato C1, debes imprimirlo para que sea firmado y/o sellado por la autoridad correspondiente. Posteriormente lo integras digitalmente a esta carpeta.

10. TODOS los documentos que son evidencia de cada requisito deben ir digitalizándose integrados en orden en esta carpeta para entregar en la Coordinación de academia.

Dra. Claudia Frago Susunaga
Febrero 2021



Requisitos de Egreso

Semestres	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	Créditos
Competencia general universitaria										14
Tutorías	0.5		0.5							2
Prácticas estéticas										3
Servicio Social							10			10
Proyecto de Titulación							3			3
Total										32





Requisitos	
Tutorías	2
Prácticas escénicas	3
Idioma	12
Competencias básicas computacionales	2
Servicio Social	10
Proyecto de titulación	3
Total	32



Datos de identificación

Plan de Estudios

Licenciatura en Teatro

Nombre del estudiante

Matrícula

Correo electrónico

Semestre

No. Créditos

32

Eje disciplinar

Artes y Humanidades



Nombre, Firma y sello

Secretaría Académica de la FPBA

Coordinación de Academia de Teatro

Dirección de la FPBA

